



ACUSE

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Oficio No. COFEME/15/4511

Asunto: Dictamen Total (con efectos de final), sobre el anteproyecto denominado "Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de Gas Licuado de Petróleo."

México, D. F., a 16 de diciembre de 2015



Stamp: *S. L. Alonso*
2015 DIC 28 PM 1:23

ING. LUIS ALONSO MARCOS GONZÁLEZ DE ALBA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones Administrativas** de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de Gas Licuado de Petróleo, y a su formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el 15 de diciembre de 2015. Cabe mencionar que en el expediente electrónico, se encuentra una primera versión del anteproyecto y su MIR enviada por la CRE y recibidos en la COFEMER el 27 de noviembre de 2015.

¹ <http://www.cofemersimir.gob.mx>

La COFEMER realizó un análisis de la información enviada por la CRE con el objetivo de determinar si dicho anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocaron los supuestos previstos en las fracciones II y V del artículo 3 del ACR, las cuales establecen respectivamente que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; y que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.

A manera de justificación, la CRE proporcionó la siguiente información:

"El presente Anteproyecto tiene fundamento en el Decreto de Reforma Energética publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 20 de diciembre de 2013, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía. Con motivo de dicha Reforma, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos (Ley) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas el 11 de agosto de 2014 en el mismo medio de difusión oficial. La Ley de Hidrocarburos, en su Título Tercero, hace referencia a las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en la materia, que incluyen entre otros aspectos la regulación del Transporte y Distribución por medios distintos a ductos, y el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo (GLP). El Anteproyecto tiene el objetivo de definir los alcances de las actividades en materia de GLP, asimismo establecer las obligaciones y trámites que deberán cumplir los permisionarios de éstas, lo anterior con el fin de generar la información necesaria para estar en condiciones de evaluar el desarrollo de la industria. La regulación estima beneficios superiores a los costos, de acuerdo con el análisis costo-beneficio realizado, toda vez que los distintos trámites administrativos a que se refiere se llevarán a cabo a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de la CRE, la cual reduce significativamente los costos asociados a traslados, presentación de trámites, gestión, entre otros. El análisis detallado se puede observar en la sección de costos y beneficios de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)."



Comisión Federal de Mejora Regulatoria

materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de Gas Licuado de Petróleo. En ese sentido, esta Comisión considera que se atiende el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 3 del ACR.

En seguimiento a lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el *ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010*; publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de noviembre de 2012, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Previo a la Reforma Energética promulgada por el titular del Ejecutivo Federal el 20 de diciembre de 2013, las actividades relacionadas con el transporte, almacenamiento y distribución de gas L.P. eran realizadas por el sector privado, previo permiso otorgado por la Secretaría de Energía y cuando estas actividades se realizaban por medio de ducto, tales permisos eran otorgado por la CRE.

Derivado de la Reforma Energética, el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Decretos por los que se expiden la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME). Asimismo, el 31 de octubre



OPINIÓN TÉCNICA DE LA COFEMER SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO

de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

En específico en el nuevo marco regulatorio se establece que a la CRE le corresponde regular y supervisar las siguientes actividades:

- a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;
- b) El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;
- c) Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
- d) Regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de Gas Natural;
- e) Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, y
- f) Gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

En ese sentido, la COFEMER opina que con la emisión del anteproyecto se fomenta la transparencia y certeza jurídica a los particulares que realicen las actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de GLP, al establecer los criterios y lineamientos a los que deberán sujetarse los permisionarios de dichas actividades, lo que resulta acorde a los principios de mejora regulatoria establecidos en el Título Tercero A de la LFPA.

II. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS GENERALES

En el numeral 2 de la MIR, la CRE expuso como problemática, la falta de un ordenamiento jurídico vigente que ofrezca certidumbre sobre el alcance de cada una de las actividades permisionadas en

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

materia de GLP que aborda el anteproyecto, así como las obligaciones, criterios y lineamientos específicos a que se sujetaran dichos permisionarios.

En ese sentido, ese Órgano Regulatorio Coordinado manifiesta que el proyecto regulatorio tiene por objeto definir el alcance de las actividades de transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de GLP, así como establecer los criterios y lineamientos a los que deberán sujetarse los permisionarios de dichas actividades. Lo anterior, con la finalidad de generar la información necesaria para conocer el estatus que guarda el desarrollo de esta industria, así como brindar claridad y certeza jurídica a los sujetos regulados sobre la aplicación del marco regulatorio del GLP.

Al respecto, en opinión de esta Comisión existe congruencia entre la problemática expuesta por la CRE y los objetivos regulatorios planteados, ya que los ordenamientos jurídicos vigentes resultan insuficientes para establecer en forma específica los alcances de las actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de GLP, así como las obligaciones y trámites a que estarán sujetos los permisionarios de dichas actividades y los criterios, lineamientos y mecanismos mediante los cuales deberán conducirse.

III. POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En el numeral 4 del formulario de la MIR, la CRE analizó algunas alternativas regulatorias identificadas para resolver la problemática anteriormente descrita, que consisten en lo siguiente:

- No emitir regulación alguna, y
- Esquemas voluntarios.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA | Puntos de Contacto | Dirección de Asesoría y Apoyo

- a) **No emitir regulación alguna.** En caso de no emitir regulación, no se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos: "La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros." Así como, al artículo 54 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos: "Los Permisionarios deberán presentar a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, la información relativa a sus actividades para fines de regulación. La Secretaría y la Comisión, de acuerdo con sus respectivas competencias, expedirán disposiciones administrativas de carácter general que contendrán, para cada actividad permitida, los formatos y especificaciones para que los Permisionarios cumplan con las obligaciones a que se refieren los artículos 50, fracciones IV y V, y 84 de la Ley." La información solicitada a los permisionarios mediante los distintos formatos para obligaciones y trámites a que se refiere el Anteproyecto, proporcionará información a la CRE para hacer frente a sus atribuciones establecidas en el Marco Regulatorio del GLP. No contar con la información contemplada en este Anteproyecto, no permitiría a la CRE dar seguimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley, relativo a la regulación y supervisión de las actividades en materia de GLP, entre otras, las siguientes fracciones: "VI. Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía o la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones; VII. Establecer lineamientos a los que se sujetarán los Permisionarios de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio que lleven a cabo actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos; VIII. Recopilar



información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión, y IX. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Energía que instruya a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética." Sin las obligaciones, registros y trámites establecidos en el Anteproyecto, la CRE carecería de un instrumento regulatorio mandatado por la Ley y el Reglamento para requerir a los permisionarios el cumplimiento de obligaciones y trámites específicos en el desarrollo de actividades en materia de GLP, por lo que no se observan beneficios en esta alternativa.

- b) **Esquemas de Voluntario.** En caso de elegir "Esquemas voluntarios", el permisionario podría presentar, en formato libre, lo que a su interpretación considere necesario para acreditar lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y en el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, sin embargo, esta alternativa no otorgaría certeza al permisionario, dado que no se establecerían requisitos mínimos de las obligaciones y trámites. Por lo anterior, aumentaría considerablemente la probabilidad de prevenciones o desechamientos de los trámites, así como de mayor tiempo de atención dedicado a las solicitudes presentadas. Por otra parte, la CRE no estaría en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento en términos de regulación y supervisión de las actividades en materia de GLP. Por lo anterior, no se observan beneficios en esta alternativa, debido a que la probabilidad de que dichos trámites sean prevenidos o rechazados sería alta, ya que los permisionarios no tendrían conocimiento previo de la información que deberán cubrir para dar cumplimiento al marco regulatorio de GLP, generando incertidumbre jurídica para los permisionarios.

9



Al respecto, la COFEMER considera adecuada la revisión de las alternativas regulatorias analizadas por la CRE, debido a que las alternativas de no emitir regulación y la implementación de esquemas voluntarios, podrían no ser los instrumentos adecuados para brindar certidumbre jurídica a permisionarios acerca de los requisitos de los trámites que deben presentar ante esa Comisión, y de ese modo garantizar el adecuado desarrollo, supervisión y regulación de las actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de GLP.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En el numeral 6 del formulario de la MIR, la CRE reportó la modificación de 16 trámites relacionados con las actividades de gas L.P.:

- 1) Informes periódicos
- 2) Programa anual de operación y mantenimiento
- 3) Dictamen aprobatorio que avale el cumplimiento del Programa Anual de Operación y Mantenimiento del año anterior
- 4) Póliza vigente de Seguro de Responsabilidad Civil
- 5) Pago de Derechos o Aprovechamientos por Supervisión Anual
- 6) Aviso de inicio de operaciones
- 7) Informe de Siniestro o Contingencia
- 8) Solicitud de modificación de la estructura de capital social
- 9) Solicitud de suspensión del servicio o actividad
- 10) Terminación del permiso por renuncia del permisionario
- 11) Solicitud de modificación de información, aumento o disminución de semirremolques, carro-tanques, buque-tanques, auto-tanques y vehículos de reparto
- 12) Solicitud de modificación de información, aumento o disminución de Bodegas de Expendio

Fecha: 03/01/2015



- 13) Solicitud de modificación de información, aumento o disminución de Bodegas de Distribución y Centrales de Guarda
- 14) Solicitud para realizar modificaciones técnicas que incrementen o disminuyan la capacidad de diseño de las instalaciones
- 15) Aviso de modificación en la información del nombre, denominación o razón social; domicilio de las instalaciones por cambio de nomenclatura, y alta y/o baja de marca (s) comercial (es) con la (s) que el Permisionario se identifique y del personal autorizado para oír y recibir notificaciones
- 16) Solicitud de Cesión de Permiso y Modificación de Permiso por Cesión de Permiso
- 17) Copia simple del dictamen que acredite el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas

Sobre el particular, la COFEMER da cuenta que algunos de los trámites manifestados tienen objeto y sujeto similar a lo inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios. No obstante, en aras de otorgar una mayor claridad al sector regulado del nuevo marco jurídico, esta Comisión recomienda a ese Órgano Regulador Coordinado considerar la pertinencia de realizar la inscripción de cada uno de estos trámites como de nueva creación y dar de baja sus análogos del RFTS.

Por otra parte, este Órgano Desconcentrado observa que esa Comisión manifiesta como trámites federales los siguientes: Programa anual de operación y mantenimiento; Dictamen aprobatorio que avale el cumplimiento del Programa Anual de Operación y Mantenimiento del año anterior; Copia simple del dictamen que acredite el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas; Póliza vigente de Seguro de Responsabilidad Civil; y, Pago de Derechos o Aprovechamientos por Supervisión Anual. Sobre el particular, la COFEMER da cuenta que el numeral 3.3.1 del anteproyecto establece:

"3.1.1 Los Permisionarios en materia de GLP, sujetos a las presentes disposiciones, deberán presentar anualmente a la Comisión, dentro del primer trimestre de cada año, la información siguiente:

I. Programa Anual de Operación y Mantenimiento;

Fecha: 10/01/2015

Eduardo Romero, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Eduardo.Romero@cofemer.gob.mx



II. Dictamen Aprobatorio que avale el cumplimiento del Programa Anual de Operación y Mantenimiento del año anterior, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, emitido por una Unidad de Verificación debidamente acreditada;

III. Copia simple del dictamen que acredite el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a instalaciones, equipos y vehículos, según corresponda, utilizados para la prestación del servicio;

IV. Póliza vigente de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños a Terceros, y

V. Pago de Derechos o Aprovechamientos por Supervisión Anual."

En ese sentido, a entender de esta Comisión, los trámites identificados por la CRE pudieran resultar requisitos de un sólo trámite que pudiera denominarse "informe anual" y no varios trámites. Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado recomienda a esa Comisión valorar dicha observación previo a la inscripción de estos trámites en el RFTS.

Igualmente, esa Comisión recomienda a la CRE valorar modificar los nombres de los trámites identificados, con la finalidad de que sean consistentes con el objeto del trámite pero mantengan un lenguaje ciudadano. Asimismo, en caso de trámites federales con mismo objeto pero distinto sujeto, la COFEMER recomienda a esa Comisión considerar la inclusión de modalidades. Lo anterior, con la finalidad de brindar una mayor claridad a los trámites federales que debe gestionar el sector regulado.

Finalmente, no se omite señalar, que la información relativa a los trámites sujetos a inscripción o modificación en el Registro Federal de Trámites y Servicios, con motivo de la publicación en DOF del anteproyecto de mérito, deberá ser notificada a la COFEMER dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del anteproyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69-N, segundo párrafo, de la LFPA.



B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Para responder al numeral 7 del formulario de MIR, en el que se solicita que la dependencia u organismo descentralizado justifique las disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites que restrinjan la competencia o promueva la eficiencia en el mercado, la CRE mencionó lo siguiente:

Tabla 1. Acciones Regulatorias

Artículos aplicables	Justificación
<p>Apartado 2. Alcance de las Actividades Permisionadas en materia de GLP</p>	<p>Se establecen las Disposiciones Administrativas que tienen por objeto regular el Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y el Expendio al Público de GLP, actividades que podrán ser llevadas a cabo por persona física o moral previo permiso otorgado por la CRE. Se especifican los alcances de los Permisos en cada una de las actividades en materia de GLP alcanzadas por el Anteproyecto. Lo anterior, a fin de definir correctamente las actividades permisionadas en materia de GLP, los medios que se emplearán para su realización y las obligaciones que deberán observar en su accionar. Estas medidas proporcionarán información relevante a la CRE para realizar sus funciones de regulación y supervisión, con ello, se busca evitar las barreras a la entrada, promover la competencia económica entre los agentes y evitar la concentración económica, así como la presencia de monopolios.</p>
<p>Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisionarios</p>	<p>Se establecen las obligaciones que los Permisionarios de las actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a Ductos y Expendio al Público de GLP deben cumplir para, a fin de garantizar la provisión del servicio en condiciones de seguridad, en forma eficiente y oportuna, en términos de lo establecido en el Marco Regulatorio del GLP. La información provista por los permisionarios permitirá a la CRE vigilar el desarrollo de la industria.</p>
<p>Apartado 4. Trámites a cargo de los Permisionarios.</p>	<p>Se establecen los requisitos, procedimientos y medios para realizar modificaciones a los permisos de Transporte y Distribución por medios distintos a Ductos y Expendio al Público de GLP. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas previamente por la CRE, la cual observará los efectos de dichas modificaciones en la competencia económica y la concentración económica en la industria.</p>

Fuente: CRE, 2015.



Sobre el particular, esta Comisión observa que como acción regulatoria adicional está la contenida en el apartado 5 denominado "Sanciones". En ese sentido, la COFEMER recomienda a ese Órgano Regulatorio Coordinado, identificar y justificar en futuras ocasiones todas y cada una de las acciones regulatorias contenidas en el proyecto regulatorio. Lo anterior, a efecto de brindar una mayor transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones.

C. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

Con relación al numeral 8 del formulario de la MIR sobre los efectos de la regulación sobre la competencia y donde se solicita a la dependencia justificar las acciones regulatorias que restringen o promuevan la competencia o eficiencia del mercado, esa Comisión identificó que el anteproyecto desarrolla los conceptos, criterios y lineamientos a los que deberán sujetarse los permisionarios de actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de GLP, y con ello promover un desarrollo eficiente de los mercados y de la industria, proteger a los usuarios y propiciar una adecuada cobertura del servicio, e indicó lo siguiente:

"Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(los) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables: En principio, se establecen los alcances de las actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de GLP, lo cual brinda certeza jurídica a los permisionarios de dichas actividades, así como a los interesados en desarrollarlas, de esta forma se propicia la participación y concurrencia en la industria. Asimismo, se establecen las obligaciones, registros y trámites a que estarán sujetos los permisionarios de dichas actividades, con ello, la CRE se hará de la información necesaria para realizar sus funciones de supervisión y regulación de las actividades en materia de GLP que le corresponden. Finalmente, se establecen los criterios, lineamientos y mecanismos mediante los cuales deberán presentarse los trámites. Dichos trámites se realizarán mediante la Oficialía de Partes Electrónica (OPE) de la CRE, favorece una respuesta de forma más expedita a cada uno de ellos actos administrativos.

Artículos aplicables: Disposiciones Administrativas y sus Anexos.



Finalmente, el anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el 27 de noviembre de 2015, fecha en la que ingresó a la COFEMER, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*².

En atención a lo anterior, el 15 de diciembre de 2015, la COFEMER recibió el oficio número ST-CFCE-2015-367, emitido por la COFECE, identificado en esta Comisión con el número B000153118, el cual contiene la siguiente opinión:

"Se informa que, después de haber realizado el análisis correspondiente, la Cofece considera que el Anteproyecto no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia. Lo anterior no constituye un pronunciamiento respecto de los efectos que se pudieran generar con motivo de su posterior implementación o aplicación".

Sobre el particular, la COFEMER toma nota de la opinión brindada por la autoridad en competencia económica en el sentido que el anteproyecto no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia.

D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al análisis costo-beneficio, la CRE adjunto en la MIR el archivo denominado "20151127135709_39011_Análisis Costo-beneficio Distribución_COFEMER_VF.docx", en el cual esa Comisión realizó un análisis comparativo sobre la regulación que le aplicaba a los permisionarios de

² Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA.



GLP y la regulación que desprende de la propuesta regulatoria. En específico, el cuadro comparativo señala los artículos tanto del Reglamento de las Actividades del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos como del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (ya abrogado), con la finalidad de dar cuenta que los permisionarios no adquieren nuevas obligaciones de las que ya estaban establecidas en el marco regulatorio anterior.

Tabla 2. Análisis comparativo Disposiciones Administrativas.

Las Disposiciones	Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (Abrogado)
Transporte por medio distintos de ductos: 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3.	Art. 31	Art. 27 y Art. 28
Distribución por medio de planta de distribución: 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8	Art. 35	Art. 50, Art. 51, Art. 52, Art. 53, Art. 54, Art. 55, Art.56, Art. 77 y Art. 78
Expendio al público mediante bodega de Expendio: 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3.	Art. 41 y Art. 42	Art. 60 y Art. 61-III
Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico: 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3	Art. 41 y Art. 42	Art. 57, Art. 58, Art.59
Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo: 2.5.1, 2.5.2.		Art. 64
Obligaciones Generales: 3.1.1,3.1.2		Art.67
Informes Periódicos: 3.2.1	Art. 54 y Art.58	At. 73
Otras Obligaciones: 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3	Art. 46-50, Art.52, Art.58	Art. 24-I



Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Las Disposiciones	Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos	Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (Abrogado)
Trámites: 4.1.1, 4.1.2; 4.2	Art. 54, Art. 58	Art. 84 fracciones II, III, IV, V; Art. 85 fracciones II, III, IV.

Fuente: CRE, 2015.

En ese sentido, este Órgano Desconcentrado concuerda con ese Órgano Regulador Coordinado, en que la emisión del anteproyecto en análisis resultará positivo para la industria de GLP, ya que brindará certidumbre jurídica a los permisionarios y consumidores de GLP, al establecer las condiciones de prestación del servicio y requisitos específicos para cada uno de los trámites que deban gestionar los participantes del sector. Por lo anterior, esta Comisión considera debidamente atendido este apartado.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con la solicitud del formulario de la MIR prevista en el numeral 12, para que la Dependencia reguladora describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE señaló lo siguiente:

"Para la implementación del Anteproyecto de Regulación propuesto, se identificó el siguiente proceso: A. Difusión. La efectiva difusión de estas del Anteproyecto propuesto promoverá su vigencia entre los agentes sujetos de la regulación. Dicha difusión se realizará a través de los medios de los que dispone la CRE, los cuales consisten principalmente en las opciones que ofrecen las Tecnologías de la Información. También, se llevarán a cabo talleres presenciales que convocarán a los permisionarios en materia de GLP, a fin de que conozcan los cambios más significativos que sugiere el nuevo instrumento regulatorio. B. Coordinación. • Interna. La comunicación con las áreas que integran la CRE propiciará la homologación de prácticas, criterios y procedimientos en el sector energético



VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Respecto al numeral 13 en el que se solicita que la Dependencia reguladora describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE respondió lo siguiente:

"La CRE cuenta con un indicador de desempeño que en específico da seguimiento al cumplimiento de sus objetivos en materia de trámites administrativos en materia de GLP. Este indicador presenta el avance, en términos porcentuales, midiendo la proporción de las solicitudes presentadas por los permisionarios de actividades en materia de GLP entre el número de solicitudes presentadas por permisionarios de actividades en materia de GLP. Este indicador será actualizado anualmente y tiene el objetivo de medir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la CRE dadas sus atribuciones de regulación y supervisión en materia de GLP."

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera debidamente atendido este numeral. Ya que el contar con indicadores de desempeño específicos que aseguren que ésta pueda ser evaluada en un plazo previamente establecido, para analizar si ha permitido alcanzar los objetivos regulatorios, permite avanzar hacia la calidad del marco regulatorio.

VII. CONSULTA PÚBLICA

En relación con los numerales 14 y 15 de la MIR, en el que se solicita señalar consultas a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la CRE manifestó que no tuvo consulta específica del anteproyecto. No obstante, esa Comisión indica se le brindará respuesta puntual a los comentarios de la consulta pública recabados durante el proceso de mejora regulatoria llevado a cabo en el portal de la COFEMER.



Por otra parte se informa a la CRE que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente dictamen no se han recibido comentarios de particulares, sin embargo, el anteproyecto puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/18087>

Por lo expresado con anterioridad, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total que surte efectos de Final de acuerdo con lo previsto en los artículos 69-J de la LFPA. Por lo que, esta Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en cuestión en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

El presente dictamen se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI; del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

2015-11-18

EDUARDO ESTEBAN ROMERO FONG
Coordinador General

12 de noviembre de 2015